

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de mayo 2021. A despacho del señor juez informándosele que el término de traslado de las excepciones venció el 12 de mayo de 2021, la parte actora, realizó pronunciamiento dentro del término. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO**

**Auto interlocutorio No. 0507
Rdo. No. 2020-00289**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, se procede a señalar el **día 13 del mes de JULIO del año 2021, a la hora de las 9:00 A.m.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP.

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas, por ser pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el art. 168 del CGP.

De la parte demandante:

Documentales:

1. Registro civil de Matrimonio.
2. **Registro civil de la menor Danna Isabella Salazar Sierra**
3. Petición dirigida a la Policía Nacional en la que se solicitó el certificado sobre ingresos salariales del demandado, documento que no ha remitido la entidad pertinente. Se anexa derecho de petición enviado y recibido. Para que se decrete por parte del despacho la prueba solicitada.
4. **Historia Clínica.**
5. **Copias de facturas de gastos y servicios públicos**
6. **facturas de mercado**

TESTIMONIALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 392 del C. General del Proceso se decretará la recepción de dos testimonios, toda vez que la obligación de la demandada es enunciar concretamente los hechos de que tiene conocimiento cada testigo a fin de decretar máximo dos por cada hecho, como así no lo hizo la demandante, debe el despacho establecer la cantidad de los mismos. Por lo anterior se decretan solamente los testimonios de:

JHON JAIRO SIERRA LANCHEROS.

MARÍA CONSTANZA ECHEVERRI.

PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDANTE.

- No se accede a la solicitud elevada por la parte demandante, esto toda vez que la parte demandada allegó con el escrito de contestación, la respectiva certificación del valor de los emolumentos que percibe el señor FABIÁN SALAZAR GARCÍA, como miembro activo de la Policía Nacional.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandado

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL

- 1- Poder para actuar
- 2- Relación de deuda de la motocicleta.
- 3- Certificado ProgreSer
- 4- Extracto BBVA del préstamo.
- 5- Certificación nomina
- 6- Certificación de que el demandado reside en el comando.
- 7- Declaración juramentada de ayuda a los padres.
- 8- Registro civil de nacimiento del demandado.
- 9- Fotocopia cédula de la madre
- 10- Fotocopia cédula del padre.
- 11- Copia carta de la madre de FABIÁN dirigida al Comandante de la Policía.
- 12- Copia de la respuesta otorgada por la Policía nacional
- 13- Copia historia clínica del demandado.
- 14- Copia historia clínica atención parejas
- 15- Copia controles médicos
- 16- Copia fórmulas médicas 1
- 17- Copia incapacidades
- 18- Copia restricciones médicas FABIÁN.

TESTIMONIALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 392 del C. General del Proceso se decretará la recepción de dos testimonios, toda vez que la obligación de la demandada es enunciar concretamente los hechos

de que tiene conocimiento cada testigo a fin de decretar máximo dos por cada hecho, como así no lo hizo el demandado, debe el despacho establecer la cantidad de los mismos. Por lo anterior se decretan solamente los testimonios de:

- . ALBA LUCÍA CALVO MONTOYA
- . LUZ KARIME GÓMEZ.

En atención a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en proceso radicado 2021-00029, del 06 de mayo de 2021, se dispone decretar como prueba los testimonios de los padres del demandado, señores

ALBA LUCÍA GARCÍA BENITEZ
ARCESIO SALAZAR GIRALDO

PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDADA.

La parte demandada no solicitó pruebas documentales.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante

DE OFICIO

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandado y la demandante.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
MGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **b4eee3b3141f8651237ff4dc1ea4b6c94c7fd1da2be43e228d6e80c0e0d1c5aa**

Documento generado en 18/05/2021 05:49:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>